

NOTA INTERNA

DJU 50/987/2025

Para : Dirección Operativa de Contrataciones
De : Dirección Jurídica.
Ref. : Informe de Evaluación CEX N° 08/2025 "CONTRATACION DE SERVICIO DE ALMACENAJE Y OPERACIONES DE ALIJO"
Lugar y Fecha : Villa Elisa, 20 de noviembre de 2025.

Tenemos el agrado de dirigirnos a la Dirección Operativa de Contratación en respuesta a la Nota Interna DOC N° 893/25, en los siguientes términos:

(1) Antecedentes

Por la Nota de referencia se remite a consideración el Informe de evaluación del Comité de la Contratación por Excepción N°08/2025 "SERVICIO DE ALMACENAJE Y OPERACIONES DE ALIJO" ID. N° 465. 478.

Por Resolución PR/EJ N° 831/25 de fecha 20 de noviembre de 2025 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA EXCEPCIONALIDAD DEL PROCESO, SE AUTORIZA EL LLAMADO Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACION POR EXCEPCION N° 08/2025 CONTRATACION DE SERVICIO DE ALMACENAJE Y OPERACIONES DE ALIJO" ID. N° 465.978".

El Comité de Evaluación fue conformado por Resolución PR/EJ N° 894/25 por los siguientes miembros: Ramon Benitez, Patricia Davalos y Adalberto Acuña.

El Acta de Apertura de Ofertas es de fecha 20 de noviembre de 2025, y menciona que presento su oferta la firma ENERGIA RENOVABLES DEL SUR S.A.

El Informe de evaluación, tiene fecha 20 de noviembre del 2025 y por el mismo recomienda:

1.- CANCELAR el procedimiento CONTRATACION POR EXCEPCION N° 08/2025 ID N° 465.478 para el SERVICIO DE ALMACENAJE Y OPERACIONES DE ALIJO" en virtud de lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley 7021/22.

(1) Análisis

Se menciona lo establecido en el Artículo 54 de la Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas. que dispone: "Comités de Evaluación. Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación y evaluación de las ofertas, cuyos miembros deberán ser idóneos y no podrán ser designados como Administradores del Contrato. El Comité de Evaluación podrá solicitar asistencia técnica que considere necesaria para evaluar aspectos de las ofertas presentadas, en cuyo caso se deberá dejar asentado en el informe de evaluación la consulta realizada y su respuesta. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un informe que servirá como base para la adjudicación. En el informe se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación se ajustará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la contratación."

Abg. Ana Laura Fernández
Directora Adjunta

Abg. Carlos Arce López
Director Jurídico

NOTA INTERNA

Se recuerda igualmente que las evaluaciones deben ser realizadas de acuerdo a la metodología establecida en el Decreto N° 2264/24 que en su Art. 75 dispone: *“Procedimiento de evaluación: La convocante evaluará las ofertas presentadas según el criterio de evaluación utilizado: 2) Evaluación basada en precio. 2.1 Método de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente: 2.1.1 Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación o que dicha documentación sea insatisfactoria. 2.1.2 Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda. 2.1.3 Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la contratación. 2.1.4 Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación. 2.1.5 En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente. 2.2 Método de presentación de las ofertas en doble sobre: Las ofertas presentadas en doble sobre se evaluarán en dos etapas; primero la propuesta técnica y posteriormente la propuesta económica. Cuando se constate la ausencia de uno de los sobres, o que ambas ofertas se hubieran presentado en un mismo sobre, la oferta deberá ser descalificada.”*

El Artículo 57 de la Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Publicas dispone: *“Cancelación del procedimiento; Las convocantes podrán cancelar un procedimiento de contratación hasta antes de la firma del contrato en los siguientes supuestos: a) Caso fortuito o fuerza mayor. b) Circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, las cuales deberán estar debidamente justificadas. c) De continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a las contratantes. En todos los supuestos de cancelación del procedimiento de contratación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. Dispuesta la cancelación de la contratación, la convocante deberá comunicar esta decisión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. En caso de que se determine la realización de un nuevo procedimiento de contratación, las notificaciones respecto a la cancelación deberán ser anteriores a la realización de la nueva convocatoria...”*

De acuerdo con lo establecido por la normativa y teniendo en cuenta que la cancelación no es el procedimiento habitual para finalizar un proceso de contratación, el cual se inicia, en teoría, a partir de una planificación previa destinada a satisfacer las necesidades que lo originaron, las razones que la justifican deben ser analizadas de manera exhaustiva.

Este carácter exhaustivo de la norma nos señala los casos que legitiman la cancelación del proceso, entre los cuales se incluyen situaciones fortuitas o de fuerza mayor, la extinción de la necesidad o el riesgo de daño si se prosigue con el procedimiento.

El Art. 12 de la Ley N° 6715/22 dispone: *“...la motivación no puede consistir en la remisión genérica a propuestas, dictámenes o resoluciones previas. A mayor grado de discrecionalidad en el dictado del acto, mayor exigencia de motivarlo suficientemente...”*

Abg. Ana Laura Fernández

Directora Adjunta
Dirección Jurídica

Abg. Carlos Azevedo López

Director Jurídico

Página 2 de 3



NOTA INTERNA

Además de lo anteriormente mencionado, es fundamental tener en cuenta que el ejercicio de las facultades discrecionales por parte de la Administración debe estar adecuadamente justificado y fundamentado, de acuerdo con la regla que impone que, a mayor discrecionalidad, se requiere mayor justificación de la decisión

Por ello el área solicitante debe justificar debidamente su decisión en alguna de las causales establecidas en el art. 57 de la Ley N° 7021/22 para la cancelación del procedimiento de contratación, es decir invocar algunas de las causales que ameriten la cancelación del llamado y justificarla debidamente.

De conformidad a las disposiciones legales citadas, la Dirección Operativa de Contratación (DOC) como unidad a cargo de la realización de los procedimientos de contratación, es la responsable de la revisión y control del cumplimiento de todas las exigencias previstas para garantizar que estos procesos de contratación, en cuanto a su convocatoria, adjudicación y su ejecución se adecuen a las mismas y permitan satisfacer las necesidades de bienes y servicios requeridos por la entidad al amparo de los principios consagrados en el art. 4° de la Ley Nro. 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas"

Que de esta forma y conforme a lo indicado por la Dirección Operativa de Contratación(DOC) en su Nota Interna DOC Nro. 893/2025, que no se realiza ningún análisis a las ofertas presentadas, pues el análisis de las mismas es función del Comité de Evaluación de Ofertas, de conformidad a lo establecido en el art. 54 de la Ley 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", se considera corresponde que la Dirección Operativa de Contratación ponga a consideración de la máxima autoridad el citado Informe de Evaluación para la toma de decisión correspondiente.

(3) Conclusión

Se observa finalmente que en su generalidad las etapas del procedimiento establecidas han sido cumplidas y el comité de evaluación manifiesta que corresponde CANCELAR el presente llamado licitatorio. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nro. 1.182/85 que "Crea Petróleos Paraguayos y establece su Carta Orgánica", modificada por Ley Nro. 2.199/2003, que en su art. 22, dice: "*Son deberes y atribuciones del Presidente:....l) aprobar los llamados a licitación pública o concursos de precios; los pliegos de bases y condiciones, las adjudicaciones y los contratos respectivos,....*", la Dirección Operativa de Contratación (DOC), deberá remitir estos antecedentes a la Presidencia de PETROPAR para que dicte la resolución correspondiente.

Es nuestro dictamen.


Abg. Laura Fernández
Directora Adjunta
Dirección Jurídica
PETROPAR


Abg. Carlos Arce López
Director Jurídico
PETROPAR